



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

RECIBIDO

10 FEB 2010

10:15 am

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
 TEGORÍA MUNICIPAL
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Oficio Circular CTG-DJ-1/2010
 Asunto: Montos Estatales de Adjudicación
 Monterrey, N.L. a enero 20 de 2010

Presidencia Municipal
 02:09 PM
 RECIBIDO
 Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
 P R E S E N T E.-

Con pleno respeto a la Autonomía Municipal, me permito hacer a usted de su conocimiento los lineamientos relacionados a los montos máximos para contratación de obra pública y adquisiciones, lo anterior con el objeto de facilitar el uso correcto de los **Recursos Estatales** que se ejercerán en el presente ejercicio presupuestal 2010.

I.- Tratándose del uso de recursos derivados del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en sus ocho fondos; Programa Estatal de Inversión, así como de otros Programas en los que se apliquen recursos estatales, para efectos de los artículos 24, 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 48, 49 fracción I, 50, 51, 52 fracción I y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2010, la cual establece la determinación de montos sobre la base de cuotas de salario mínimo general diario vigente en el área metropolitana de Monterrey, a la fecha en que se lleven a cabo las operaciones de referencia, conforme a lo siguiente:

2010

CONCEPTO	OBRAS PÚBLICAS	ADQUISICIONES
ASIGNACIÓN DIRECTA:	HASTA 4,012.50 CUOTAS (\$224,058.00)	HASTA 2,400 CUOTAS (\$134,016.00)
MEDIANTE COTIZACIÓN POR ESCRITO DE CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE:		14,400 CUOTAS (\$804,096.00)
MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE:		24,000 CUOTAS (\$1,340,160.00)
MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS 5 PERSONAS, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE:	34,057 CUOTAS (\$1,953,976.48)	
MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE SE DARÁ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y POR LO MENOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, CUANDO SU MONTO EXCEDA DE:	34,097 CUOTAS (\$1,953,976.48)	24,000 CUOTAS (\$1,340,160.00)

Para obras públicas, cada obra deberá considerarse individualmente con base en su importe total, el cual no podrá ser fraccionado en su cuantía.

Para las adquisiciones de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el importe total para determinar el procedimiento de contratación no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponde.

CEA



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Los montos descritos tanto para obra pública, como para adquisiciones, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

II.-

A).- SALARIO MÍNIMO

Para facilitar el manejo de las cuotas del salario mínimo general diario con importes en pesos, el salario mínimo general diario vigente en el área Metropolitana de Monterrey, asciende a la cantidad de **\$55.84**, quedando descrita la conversión correspondiente.

Cuando los salarios mínimos sean modificados, los montos en pesos deberán ser actualizados.

B).- ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ejecutivo del Estado, sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos podrán enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública y en forma directa, cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas, \$134,016.00 (ciento treinta y cuatro mil dieciséis pesos 00/100 m.n.), sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el monto por el cual se podrán vender bienes inmuebles sin necesidad de licitación pública es de 14,327 cuotas, \$800,019.68 (ochocientos mil diecinueve pesos 68/100 m.n.); sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, si el avalúo excede de dicha cantidad deberá hacerse en licitación pública.

No se sujetará al requisito de licitación pública, la enajenación de inmuebles en permuta como forma de pago para la adquisición de inmuebles o sus derechos, siempre que sean para la realización de una obra pública.

C).- CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Tratándose de la contratación de bienes y servicios **estrictamente** relacionados con la tecnología de seguridad en el área de "Inteligencia y Seguridad de Estado" no será aplicable lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2010.

En el caso de prestación de servicios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá suscribir los actos o contratos que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

D).- ADJUDICACIÓN CON RECURSOS ESTATALES CONVENIDOS

Con relación al concepto de **ADQUISICIONES** aquellos Municipios que hayan aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento correspondiente, deberán aplicarlo en sustitución de lo aquí descrito cuando ejerzan recursos del Fondo de Aportaciones para la



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; con excepción de las operaciones que se realicen con recursos estatales convenidos, en las que se aplicará los montos establecidos en el presente, conforme al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

E).- OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En toda contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, se debe tomar en cuenta el contenido del artículo 33-Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que a la letra dispone:

"Artículo 33 Bis.- La Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como la Administración Pública Municipal y Paraestatal de los Municipios, en el ámbito de su competencia, contratarán sus adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, únicamente con los proveedores que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales."

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EI C. SUBCONTRALOR




GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL
LIC. ROBERTO GARCÍA RAMÍREZ

c.c.p. C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
c.c.p. Dr. Jorge Manjarez Rivera, Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
c.c.p. C. C.P. Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.